RECURSO DE QUEJA 6/2020-CG, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016 ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro						
1. Escrito de Magdalena Cervantes Ramírez, Síndica del	[→]						
Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la							
Llave.							
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y	SIN REGISTRO						
alegatos, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.							

La documental indicada con el número uno fue enviada y recibida la fecha en que se actúa, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del sistema electrónico, el envío tuvo lugar con anterioridad a la celebración de la audiencia respectiva y fue recibida a las trece horas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta presentado por la Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **formula alegatos** en el presente asunto.

Asimismo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el **acta de audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el día en que se actúa, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por el Municipio recurrente.

Consecuentemente, en relación con el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas, se ACUERDA; se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 31¹ y 32, párrafo primero², en relación con el 57, párrafo segundo³, de la

¹ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

interesado. [...].

3 Artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

RECURSO DE QUEJA 6/2020-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en relación con el período de alegatos, se ACUÉRDA: se tienen por formulados los que hace valer el Municipio de Oteapan, de la mencionada entidad, y se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 34⁴ y 58, fracción II⁵, de la invocada Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitar los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁴ Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁵ Artículo 58 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente: [...]

II. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 55, que se aplique lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videocenferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

7 Artículo 282 del Código Endoral de Broad instructor 2001.

⁷ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE QUEJA 6/2020-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

Quinto⁹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁰ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguitar Morales**, en el recurso de queja **6/2020-CC**, derivado de la controversia constitucional 11/2016, promovida por el Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste**.

JOG/DAHM

PAcuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo

de dos mil veinte. ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte. QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 46742

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	OK Vigen	Vigente		
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado		J		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2021T02:14:18Z / 21/03/2021T20:14:18-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	26 9c 00 97 64 58 5b 8a 9a 07 eb 04 cc b9 ca	bf 3a 01 9e 5d 1c da 8c be 22 47 f6 00 b0 83 78 da f6 31	2d d7 93 87 5f	e0 c7	c8 ce 0c f9 15		
	21 2e e7 26 f6 a5 d3 91 cb d5 cd 90 16 12 45	a1 62 27 d5 68 11 52 02 5c 61 3b 7d fa df ¢6 a8 d3 ac 85	24 a3 66 0d a8	18.80	41 2e 92 dc		
	24 3f c2 e0 0a d8 53 c0 bb 2d ee ce 0f 92 6c b	2 ca eb 52 30 be 8a 0e 48 f3 cd 02 75 07 7e 9e 1a 49 3a	35 27 8a/d3 79	74 b2	dc 74 10 3b		
	62 9e 30 2e 75 c7 ad 94 7c 3b 8a e8 a9 4b 44 91 ca 48 a9 04 32 2c eb cf 18 5a 61 52 12 c9 04 0e 5c d0 01 bf 38 83 dc 4d b1 a6 54 81 2d						
	36 26 3c 9b 27 e2 22 5f 83 62 0b 7b d1 4f ea 1	lb a8 cd b1 ee bb ce 70 c7 cd 2f fc 47 81 80 42 c2 fc 4f a6	6 65 f2 0b bf 4a	f6 52	e4 49 f6 8c 17		
	e0 d8 e4 42 6a 3b 01 4d 13 dc 3c f5 fb 12 2c f3 3e 9c 94 e5 c7 72 3e 46 00 c4 68 cf						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2021T02:14:18Z / 21/03/2021T20:14:18-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2021T02:14:18Z+21/03/2021T20:14:18-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3699601					
	Datos estampillados	D8D82D35600BAD77174F1C23E163E03105608FCB04	8C2717DAE662	2A078	039097		

rimiante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T20:45:51Z / 19/03/2021T14:45:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		3e 35 a3 ef a2 d4 d6 5b ec c5 6c c5 07 4b e1 0e 35 5e 91				
	4c 9a 71 4b a2 3f 22 e9 24 66 75 92 e0 80 42	2c7 f1 0c 31 8e 7b 5e∕32 d8 42 48 d2 1b db 8e d4 be 81 c	3 13 fc 22 8b c7	b1 6b	65 3c c5 0d	
	86 82 ab 34 db 61 74 01 b7 97 75 b0 d2 71 f6	0 89 30 c4 17 fe 72,f6 24 68 5e c1 63 ba 20 30 2e 4e 3b 6l	b4 d6 69 4e 44	4 a5 1	f e8 e2 d5 09	
	72 02 80 f0 f7 ff 85 0c c1 ae d1 2a 2c 97 a3 8	se 71 8b 3f 8e ad e9 70 a2 07 80 90 c8 64 3c 88 07 66 27	18 39 3b 2a f6 8	33 96 d	d2 8b d3 b1 e	
	1b 51 56 43 6e e2 2b 9b 58 6c 7f 5f ba f8 07	5e 6b 0b 9a 07 b5 73 42 c9 49 c8 5a 9b bb 86 6f 15 8e ac	10 88 ec 35 48	92 c5	69 31 e5 10	
	b0 39 14 a6 b7 f0 21 2a 22 72 2e 57 34 4f 24 17 5a 46 9c c6 af 1f 89 7a 42 b5 3e a5 a4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T20:45:51Z / 19/03/2021T14:45:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021/T20:45:51Z / 19/03/2021T14:45:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3697677				
	Datos estampillados	C3DC1E3EC9CEE9972AB1B39724949FC4AA2ED2D0	70D846A99F2B	6483E	002FCC42	